



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-192-05-12-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

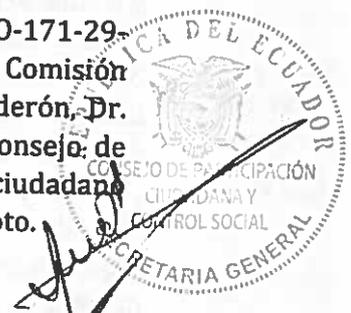
Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *"proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución mediante resolución PLE-CPCCS-T-E-103-19-09-2018 del 19 de septiembre de 2018, dispuso el inicio del proceso para la selección y designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura.

Que, el Pleno del CPCCS-T, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-O-171-29-10-2018 del 29 de octubre de 2018, designó como miembros de la Comisión Técnica, conforme lo dispone el Art. 1 a: Lcdo. Santiago Obregón Calderón, Dr. Guido Quezada Minga, MGS. Douglas Torres Feraud, delegados del Consejo de Participación Ciudadana y al MGS. Carlos Efraín Sierra Sierra, veedor ciudadano quien fue elegido mediante sorteo público, el cual tendrá voz pero no voto.





Que, el Pleno del CPCCS-T, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-184-27-11-2018, del 27 de noviembre de 2018, aprobó el informe de la Comisión Técnica.

Que, mediante comunicación recibida el 29 de noviembre de 2018, a las 12h30, el candidato FRANCISCO ROMAN PESÁNTEZ VILLACÍS, presenta recurso de revisión, bajo el siguiente argumento: *"Señores integrantes del Pleno, he recibido la notificación a mi correo electrónico el 28 de noviembre de 2018, en la cual el Informe de la Comisión Técnica del Consejo de la Judicatura expresa en su parte principal **Artículo 8 Inhabilidades:** no presentó la declaración juramentada dentro de la documentación de la terna enviada por la Presidencia de la República. Extemporáneamente presentó una declaración juramentada que no se ajusta al formato único disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio" (...)* Con fecha 15 de noviembre de 2018 a las 13h02, presenté un escrito en la Secretaría general, dirigido a los señores *"Comisión Técnica Consejo de la Judicatura 2018"*, en el cual en lo principal indicaba *"Para adjuntar Declaración Juramentada que he rendido en la ciudad de Quito (...) ante la Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, respecto de que no tengo ninguna de las inhabilidades establecidas en el mandato ni en la Ley"* (las negrillas fuera de texto); así como también, anexé en dicho escrito "113 hojas".

De la verificación del expediente se desprende que con oficio Nro. T.059-SGJ-18-0862 de 25 de octubre de 2018, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, consta el expediente de postulación del recurrente FRANCISCO ROMAN PESÁNTEZ VILLACÍS en 62 fojas, del cual no se verifica la Declaración Juramentada requerida para la revisión y contrastación de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades, conforme lo dispone el artículo 8 del Mandato del Proceso de Selección y Designación de los Integrantes del Consejo de la Judicatura. El Candidato, mediante comunicación recibida el 15 de noviembre de 2018, a las 13h02, presenta la Declaración Juramentada de manera extemporánea.

Cabe precisar que en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, toda la documentación que no forma parte de los expedientes remitidos por la Presidencia de la República, no pueden ser incorporados al expediente original puesto que el segundo inciso del artículo 10 del Mandato del Proceso de Selección y Designación de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, determina: *"...A las ternas se acompañará, las hojas de vida de cada candidata o candidato con todos los documentos de soporte y requisitos para su selección..."*. El Pleno ha permitido, completar o adjuntar algún documento que este parcialmente incorporado al expediente o adjuntar la copia certificada u original cuya copia simple forma parte del expediente, lo cual no es el caso del recurrente. Aceptar la declaración juramentada de 15 de noviembre



de 2018, presentada luego de 20 días directamente por el recurrente, sería incorporar documentos nuevos al expediente, lo cual afectaría las normas constitucionales y del Mandato antes referidas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR el recurso de revisión presentado por Francisco Román Pesántez Villacís.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor Francisco Román Pesántez Villacís, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de diciembre de 2018.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
Numero Fojas) <u>2 Hojas</u>	
Quito <u>5 de Diciembre 2018</u>	
PROSECRETARIA	



ESPACIO
— EN —
BLANCO